

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 5.

Con esta fecha, se ha concedido autorización para que en los términos de Buimanco y Rabanera del Campo (Cubo de la Solana), se coloquen cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones existen vigentes para estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Enero de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

81

8.—Derechos de inserción 15 pesetas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm 510.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 121.091, fecha 22 de Diciembre de 1943, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo serie M., números 256.392, 256.391, 256.393, 11.743, 73.342, 73.338, 110.401, 109.760, 109.629, 109.504, 305.302, 301.839, 528.012, 946.139, 265.467, 543.151, 543.152, 437.426, 437.552, 530.232, 60.097, 681.429, 843.576, 599.940, 131.494, 689.808, 61.121, 61.124, 698.974, 512.128, 512.129, 933.666, 457.885,

457.886, 310.808, 289.604, 289.606, 289.605, 289.603, 289.607, 252.642, 161.149, 865.279, 865.281, 865.280, 865.282, 7.266, 917.688 y 706.170.

Serie MI, números 15.758, 530.231, 865.458, 635.967, 635.963, 635.964, 635.955, 635.962, 61.122, 61.123, 585.594, 17054, 843 y 800.

Serie BU., de segunda categoría, números 404.532, 404.533, 403.599, 403.601, 403.598, y 403.597; de tercera categoría, números 73.157, 74.923, 73.150, 73.149, 88.159, 81.211, 90.930, 30.928, 99.929, 90.771, 90.927 y 79.568; infantiles, número 4.670.

— Serie CS, de tercera categoría, números 275.708, 150.964, 150.965 y 150.966.

Serie T., números 313.595, 313.596 y 7.041, de infantiles.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento; Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 31 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

33

## Circular núm. 508

Junta provincial de Precios

En virtud de las órdenes especiales dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 69.731 de fecha 27 de Julio último y disposiciones complementarias posteriores, se hace saber que los precios que regirán durante el próximo mes de Enero para la venta de artículos intervenidos suministrados por economatos de esta provincia, serán los siguientes:

Cuando los economatos de empresas particulares reciban los artículos directamente de mayorista, venderán a los precios a que hayan comprado, esto es, a los oficiales establecidos para cada artículo de mayor a detall, los cuales se publican mensualmente en el *Boletín oficial de la provincia*, no pudiéndose incrementar a los mismos cantidad alguna.

Si estos economatos retiran los cupos directamente de producción, solicitarán de esta Junta provincial de Precios la fijación de precio oficial, previa la presentación del oportuno escandalo, acompañado de cuantos justificantes se relacionen con el mismo.

Los economatos oficiales que reciban los cupos directamente de producción, venderán los artículos a los consumidores a los precios oficiales de mayor a detall, que figuren en la relación mensual publicada en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los economatos oficiales cuyos artículos sean suministrados por almacenes mayoristas, venderán los mismos a los precios siguientes:

	Kilogramo Pesetas
Aceite.....	4 845
Azúcar (única para blanquilla, pilé y terciada.....)	2 945
Arroz corriente.....	2 739
Idem variedades especiales.....	4 253
Alubias pintas y encarnadas.....	2 52
Idem blancas.....	2 71
Lentejas.....	2 30
Café.....	21 933
Fideos.....	2 83
Macarrones.....	3 29
Patata cosecha normal.....	0 80
Garbanzos.....	2 80
Jabón común.....	3 31
Algarrobas.....	1 41
Boniatos.....	0 92
Mantequilla.....	25 19
Idem lata de 200 gramos.....	4 70
Puré de 1. <sup>a</sup> a granel..	4 06
Idem de 1. <sup>a</sup> envasado.....	5 20
Idem de 2. <sup>a</sup> a granel.....	2 68
Idem de 2. <sup>a</sup> envasado.....	3 83

Las Cooperativas de consumo se regirán para la venta de los artículos intervenidos a sus beneficiarios por las normas dictadas en la presente circular para los economatos oficiales.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos excepto en los de empresas particulares que quedarán en favor de los beneficiarios de los mismos rebajando los precios de los artículos en meses sucesivos, a fin de lograr esta bonificación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo, economatos de la provincia y público en general.

Soria 31 de Diciembre de 1943.

35

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

## Circular núm. 1

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.1320, de 13 12-43), se ha resuelto lo siguiente, de carácter general, sobre precios de venta de grifería y valvulería en bronce y latón:

El aumento de precio que como tope máximo se admitirá a cada empresa sobre sus tarifas de grifería y valvulería en bronce y latón de 1936 será del 130 por 100.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de dicha resolución, todos los industriales de estos artículos deberán remitir al Sindicato Nacional del Metal, para su tramitación a dicha Secretaría general Técnica, dos ejemplares de sus tarifas de 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que sobre las mismas aplicasen, o declaración jurada de las mismas, y seis ejemplares de las nuevas tarifas que, de acuerdo con el aumento que como máximo se autoriza en el apartado anterior se establezcan.

Aquellos industriales que no puedan presentar justificantes de los precios que tenían vigentes en el año de 1936, podrán establecer sus nuevas tarifas, de acuerdo con las que se autoricen para empresas similares y para artículos equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Enero de 1944.

31

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO



## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 507

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Enero, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
8	Octubre	1943	Azúcar (única para blanquilla, terciada y pilé)..	2 87	3 02
29	Idem	»	Arroz corriente.....	2 572	2 907
30	Septiembre	»	Azúcar estuchado.....	4 715	»
23	Noviembre	1942	Alubias pintas y encarnadas.....	2 356	2 662
»	Idem	»	Lentejas corrientes.....	2 15	2 43
19	Octubre	1943	Arroz variedades especiales.....	3 994	4 513
3	Diciembre	»	Aceite.....	4 77	4 92
23	Idem	1942	Alubias blancas.....	2 54	2 87
22	Idem	1943	Café.....	20 939	22 927
26	Noviembre	1942	Fideos.....	2 65	3
»	Idem	»	Macarrones.....	3 08	3 48
23	Junio	1943	Patata cosecha normal o tardía.....	0 77	0 84
5	Diciembre	1942	Garbanzos.....	2 625	2 967
13	Mayo	1943	Puré de primera clase a granel.....	3 794	4 287
»	Idem	»	Puré de primera clase envasado.....	4 864	5 496
»	Idem	»	Puré de segunda clase a granel.....	2 51	2 836
»	Idem	»	Puré de segunda clase envasado.....	3 58	4 045
26	Febrero	»	Jabón sin carga.....	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas.....	1 32	1 49
»	Idem	»	Boniatos.....	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces.....	0 83	0 94
»	Idem	»	Habas.....	1 49	1 68
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha.....	0 42	»
19	Noviembre	»	Salvado.....	0 686	»
7	Enero	»	Almortas.....	0 87	0 99
24	Febrero	»	Escaña.....	0 69	»
10	Noviembre	»	Alfalfa.....	0 583	»
8	Febrero	»	Alpiste.....	1 55	»
3	Enero	»	Restos de limpia.....	»	0 45
8	Febrero	»	Raicilla.....	0 80	»
»	Idem	»	Mijo.....	0 77	»
»	Idem	»	Panizo.....	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo.....	0 77	»
17	Marzo	»	Aceite de almendra.....	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana.....	16 10	»
16	Octubre	»	Mantequilla centrifuga.....	22 90	27 48
27	Mayo	»	Mantequilla envasada en lata de 200 gramos.....	4 278	5 113
9	Octubre	»	Tortas de coco y palmiste.....	1 378	»

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Diciembre de 1943.

36

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 2.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.160 331, de 11-12 43), se ha resuelto autorizar los siguientes márgenes comerciales para la venta de maquinaria y utensilios para artes gráficas:

Para maquinaria (impresión, encuadernación, periódicos diarios, litografía, huecograbado, reproducción, calcografía y heliografía, especialidades, industrias papeleras y cartonajes), 55 por 100.

Recambios y accesorios, 98 por 100.

Estos márgenes comerciales son de aplicación sobre el precio neto de venta en fábrica para las nacionales o sobre coste en frontera para las de importación, a base de que los mismos absorban todos los gastos (embalajes, transportes, acarreo, seguros, etc.), hasta entregar la mercancía al público en almacén del vendedor.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Enero de 1944.

70

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 3.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, (referencia S. 5, 50-18 de 7-12-43), de acuerdo con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto derogar su resolución de 22 de Mayo último por la que se dictan normas sobre régimen de envases en la industria textil, debiendo abstenerse los industriales del ramo a cuanto ordena la orden de la Presidencia del Gobierno antes citada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Enero de 1944.

69

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 5*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, (referencia S. 263-3 de 13 12 43), previo informe del Sindicato del Ramo, se ha resuelto con carácter general fijar en régimen de libertad de precios todos los cartoncillos, tanto de fabricación nacional como de importación:

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Enero de 1944.

59

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr. La orden de esta Presidencia de 24 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 26) reguló la contratación de la remolacha azucarera mediante la fijación de los precios de sus derivados, dejando libre, de común acuerdo entre agricultores y fabricantes, el precio a que habría de contratarse la remolacha.

La constante recuperación de la producción de vino ha hecho que el precio anormal que alcanzó el alcohol vínico, sometido a régimen especial de libertad de precios, haya producido en el momento actual un descenso en el precio que impide alcanzar para el alcohol rectificado el precio fijado en el artículo 2.º de la mencionada orden de esta Presidencia, no pudiendo, por tanto, tener el fabricante el valor de sus productos que pensó conseguir cuando contrató la remolacha con el agricultor; por ello se asigna en esta orden un precio al azúcar que compense la baja de precio a que han de vender el alcohol.

En virtud de lo expuesto y oído el informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios del azúcar, tanto de caña como de remolacha procedente de campañas anteriores a la de 1944-45, serán los siguientes:

	Pesetas
Azúcar terciada.....	295
Idem blanquilla.....	300
Idem cortadillo aglomerado.....	345
Idem cortadillo refinado.....	360
Idem pilé.....	315

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los cien kilos.



Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinarán la forma de compensar el precio obtenido por las fábricas que hubiesen suministrado parte de su producción de la campaña 1943-44 a los precios fijados por la orden de esta Presidencia de 24 de Diciembre de 1942, con cargo a la revalorización de existencias que con esta orden se produce a las fábricas que poseyeran azúcar de campañas anteriores y al azúcar de importación.

2.º El alcohol rectificado de melazas 96-97º, así como las demás variedades de alcohol y de sus derivados, quedarán libres de precio, salvo en lo que respecta al alcohol deshidratado usado como carburante, cuyo precio fijará el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe en su caso de los correspondientes Ministerios de Defensa o del Ministerio de Hacienda para el caso de suministros a la Campsa.

3.º Los fabricantes de azúcar y de alcohol vendrán obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar las diferencias de precio que existan entre los que se fijan por esta orden y los anteriormente vigentes, para las existencias procedentes de campañas anteriores a la de 1943-44.

4.º Los fabricantes de alcohol de melazas vienen obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar la diferencia de precio que obtengan para el alcohol rectificado de 96-97 grados sobre el de 500 pesetas hectolitro, incluido impuesto de Hacienda.

5.º Los fabricantes de azúcar de remolacha, de caña y de alcohol industrial que no efectúen sus ingresos en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar en los plazos y condiciones señalados en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Septiembre de 1939, se considerarán incursos en el artículo 1.º de la ley de 4 de Enero de 1941.

6.º Quedan derogadas, en virtud de esta disposición la orden de la Presidencia de 24 de Diciembre de 1942 sobre precios de remolacha y sus derivados y la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de Abril de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 17) sobre precios del alcohol de melazas procedente de la campaña de remolacha 1942-43.

7.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos.—Madrid, 31 de Diciembre de 1943.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DECRETO

La ley de veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho que fijó las bases para la reorganización del Ejército, extendió también sus preceptos a la Guardia civil como Cuerpo integrante del mismo, por Real decreto de once de Septiembre del mismo año (*Colección Legislativa* número doscientos cincuenta y dos); Real orden circular de veintinueve de Octubre siguiente (*Colección Legislativa* número doscientos noventa y dos) y Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte (*Colección Legislativa* número cuatrocientos veintiséis), y al referirse de un modo concreto a la edad para el retiro de los Tenientes, Alféreces y clases de segunda categoría (hoy Suboficiales), mantuvo la de cincuenta y un años que tenía fijada anteriormente hasta que por decreto de diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete fué modificada, señalándose la de cincuenta y cuatro.

Esta modificación, que ha podido justificarse en razón a las circunstancias de la época en que se dispuso, no debe subsistir en los momentos actuales en que la índole especial del servicio que tiene a su cargo la Guardia civil impone la necesidad de que los mandos subalternos sean ejercidos en edad adecuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los Tenientes y Alféreces del Cuerpo de la Guardia civil pasarán a situación de retirado forzoso al cumplir la edad de cincuenta y un años, señalada en la base octava de la ley de veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho, al igual que el personal de dichos empleos de las demás Armas.

Artículo segundo. Los Brigadas y Sargentos de dicho Cuerpo pasarán asimismo a la situación de retirado forzoso al cumplir también los cincuenta y un años, que es la edad señalada para ello en el artículo noveno de la ley de cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, por lo que respecta a los de igual categoría del Ejército.

Artículo tercero. Queda derogado el decreto de diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

Artículo cuarto. El presente decreto entrará en ejecución a partir de la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado

en El Pardo, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—Electricidad.—Nota informativa

D. Victoriano Vinuesa de Miguel, vecino de La Póveda, solicita autorización administrativa para establecer dos líneas eléctricas en baja tensión desde el molino de su propiedad, sito en el término de Barriomartín, para suministro de energía a los pueblos de La Póveda y Barriomartín.

A este objeto presenta el oportuno proyecto en el que se detalla que la línea a La Póveda tiene una longitud de 830 metros, desarrollándose toda ella por terrenos de erial y de un cordel de ganados y la de Barriomartín, de 600 metros de longitud, va emplazada en terrenos del común de vecinos. La tensión de ambas líneas es de 110/125 voltios.

Asimismo se hace constar en el proyecto que el peticionario ha obtenido de los dos citados municipios autorización de libre paso de las líneas dentro de cada término municipal, circunstancia que haría innecesaria la imposición de servidumbre forzosa de paso, no obstante lo cual y por si algún propietario se opusiese durante el período de reclamaciones, que en este anuncio se concede, se solicita dicha imposición sobre las fincas de los reclamantes cuyo plano parcelario y relación de propietarios se compromete a presentar el solicitante al término del indicado plazo.

### TARIFAS

\* Alumbrado a tanto alzado con lámparas de filamento metálico

	Por mes
	Pesetas
Por cada lámpara fija de 10 watos.....	3
Por id. id. id. de 15 id. ....	3 75
Por id. id. id. de 25 id. ....	4 50
Por id. id. id. de 50 id. ....	6 50

Las lámparas conmutadas tienen un aumento de 0'50 pesetas sobre los precios anteriores.

### Alumbrado por contador

Por cada kilovatio hora, 1'50 pesetas.

Mínimo de consumo mensual: se establece en 4 kilovatios.

Dicho mínimo no podrá exceder del número de kilovatios consumidos, funcionando diariamente la instalación una hora a la mitad de capacidad el contador. Artículo 82 decreto 5 de Diciembre de 1936.

Alquiler mensual de contador hasta 10 amperes, 1'50 pesetas.

### Energía industrial a tanto alzado

Motores por cada H. P. y día (ocho horas), 3'50 pesetas.

Este suministro será facultativo de la empresa, que únicamente podrá efectuarse fuera de las horas de alumbrado y siempre que las posibilidades de energía de la misma lo permitan.

### Energía eléctrica por contador

	Pesetas
El primer kilovatio, a .....	3
El segundo id., a .....	2 3
Del 2.º al 4.º kilovatio, cada uno de estos a.	2
Del 4.º al 6.º id., a.....	1 8
Del 6.º al 10.º id., a.....	1
Del 10.º al 20.º id., a.....	0 7
Del 20.º en adelante a.....	0 1

### Impuestos

En todas estas tarifas, son a cargo del abonado todos los impuestos establecidos o que en lo sucesivo puedan establecerse conforme, determina la ley de 18 de Marzo de 1900 y reglamento para su aplicación del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 30 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar.

9.—Derechos de inserción 84 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

### Calendario laboral para 1944

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 57 del reglamento de 25 de Enero de 1941, en relación con el 5.º de la orden de 9 de Marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los 55 y 56 del mencionado reglamento, he acordado que durante el año de 1944, rija en esta provincia el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo:

1 de Enero, Circuncisión del Señor, (recuperable).

6 de Enero, Epifanía, (recuperable).

6 de Abril, Jueves Santo, (no recuperable).

7 de Abril, Viernes Santo, (recuperable).

18 de Mayo, La Ascensión del Señor, (no recuperable).



8 de Junio, *Corpus Christi*, (no recuperable).  
 29 de Junio, San Pedro y San Pablo, (recuperable).  
 18 de Julio, Fiesta del Trabajo Nacional, (no recuperable).  
 25 de Julio, Santiago Apostol, (recuperable).  
 15 de Agosto, La Asunción de la Virgen, (recuperable).  
 2 de Octubre, exclusivamente en la capital, San Saturio, (no recuperable).  
 12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad, (recuperable).  
 1 de Noviembre, Todos los Santos, (recuperable).  
 8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción, (no recuperable).  
 25 de Diciembre, La Natividad de Nuestro Señor, (no recuperable).

Además de estos serán también festivos, con igual significado, es decir equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables; será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 5 de Enero de 1944.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada. 68

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, ambos inclusive, del año 1943.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
1	D. Leandro Hernández Pérez.....	Soria.....	9	Diciembre.	1943

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 3 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 42

### Juzgados de primera instancia

#### ATIENZA (GUADALAJARA)

Barrio Pascual, Ricardo del, de 38 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Arbujuelo, agregado de Velilla de Medina, provincia de Soria, vecino que fué últimamente de Valfarta, provincia de Huesca, hijo de Ricardo y de Aniceta, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario núm. 32 de 1940, por estafa, comparecerá en este Juzgado en término de diez días para ser reducido a prisión decretada con esta fecha en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades y agentes de la policía, la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Atienza 31 de Diciembre de 1943.—El Juez de instrucción ejerciente, Mariano Ruilopez.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 66

### Ayuntamientos

#### SORIA 48

Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, la modificación del Índice de Valoraciones para la aplicación del Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Soria 31 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

#### VELILLA DE LA SIERRA 15

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad 1.181'45 pesetas y 4.280'14 pesetas en poder del Servicio, se anuncian al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días si-

guientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Velilla de la Sierra 20 de Diciembre de 1943.  
—El Alcalde, Felipe Ojuel.

GOMARA 55

Existiendo paralizadas en arcas de este Pósito la cantidad de 2.734'81 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Gómara 3 de Enero de 1944.—El Alcalde, Luis González.

ALCOZAR 57

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 5.653'09 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alcozar 3 de Enero de 1944.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

CUBILLA 56

El Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar por segunda vez y por disposición del Distrito forestal de esta provincia, 600 pinos resinados y señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, núm. 94, de un volumen maderable en rollo y con corteza de 131'463 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 7.677'44 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Enero de 1944 a las doce horas.

Serán de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones de la oficina forestal y cuantos gastos guarden relación con la referida subasta.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del 20 de Octubre de 1937.

El rematante reservará las traviesas que pueden obtenerse con 2'275 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Cubilla 31 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Molinero.  
10.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SOLIEDRA 61

Disponiendo este Pósito de una existencia

de 3.952'36 pesetas, de las que 3.172'36 se hallan en poder del Servicio Nacional y 780 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soliedra 4 de Enero de 1944.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

ALENTISQUE

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 4 de Enero de 1944.—El Alcalde, Domingo Huerta.

LEDESMA DE SORIA

Disponiendo este Pósito de una existencia de 1.495'45 pesetas, de las que se hallan 887'28 pesetas en poder del Servicio Nacional y 608 pesetas en arcas locales se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes.

Ledesma de Soria 4 de Enero de 1944.—Alcalde, José Ortega.

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito la cantidad de 10.151'90 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Enero de 1944.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

SORIA.—Imprenta provincial.